REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 860

Quito, miércoles 2 de enero de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

"Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur" ……..... 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

COORDINACIÓN ZONAL IMBABURA-IBARRA:

Apruébanse, decláranse disueltas y liquidadas y refórmanse los estatutos de las siguientes organizaciones:

1-CZ-1 Comité Promejoras del Barrio "SAN JUAN DE DIOS" …… 3

2-CZ-1 Asociación "RENATO PORTILLA" ……. 3

3-CZ-1 Asociación de Vendedores y Vendedoras "VÍRGEN DEL QUINCHE" del Mercado de Andrade Marín ……..…. 3

4-CZ-1 Asociación de Desarrollo Integral "SAN ANTONIO DE URCUQUÍ" …… 3

5-CZ-1 Asociación de Prestadores de Servicios Exequiales …….….. 4

6-CZ-1 Asociación Campesina "SAN VICENTE" ….…. 4

7-CZ-1 Asociación San Miguel Arcángel ……. 4

8-CZ-1 Asociación de la Salud de Jubilados, Pensionistas y Afiliados Activos del IESS Otavalo que en adelante se denominará Asociación de la Salud de Jubilados, Pensionistas del IESS Otavalo …….…... 4

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

0279 Expídese el Reglamento zoosanitario para el funcionamiento de ferias pecuarias de comercialización y exposición en el territorio ecuatoriano …….. 5

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental, auditoría ambiental de cumplimiento y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

01 "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos …….…….. 11

02 Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos …….…….. 14

03 Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo …… 16

04 "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos …….…….. 19

05 "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico del cantón Vinces", provincia de Los Ríos ……... 21

06 "Planta de Granos San Camilo S. A.", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos ……... 24

930 "Relleno Sanitario de la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe …… 26

932 "Ruta Sur - Vía Aeropuerto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha ……..…… 29

1394 "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha …….. 33

1425 "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay …….……. 36

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Balsas: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable …….. 40

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República, y al numeral 6 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T.6132-SNJ-12-1002, de 27 de agosto de 2012, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el ***"Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur"***;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 006-12-DTI-CC, de 5 de julio de 2012, que las disposiciones contenidas en el *"Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur"*, son compatibles con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades:

Resuelve

APROBAR EL:

"CONVENIO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR".

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Primer Vicepresidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de las Asamblea Nacional.- Quito, a 5 de diciembre del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	**1 – CZ-1**
Acuerdo Ministerial No.	**090**
Fecha de expedición:	15 de noviembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz **Coordinadora Zonal 1**
Nombre de la Organización:	COMITÉ PROMEJORAS "SAN JUAN DE DIOS"
ACUERDA:	**Aprobar el Estatuto Reformado del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "SAN JUAN DE DIOS"**
Domicilio:	Imbabura - Urcuquí
Elaborador del Extracto:	**Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1 CZ-1-MIES.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	**2 – CZ-1**
Acuerdo Ministerial No.	**091**
Fecha de expedición:	15 de noviembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz **Coordinadora Zonal 1**
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN "RENATO PORTILLA"
ACUERDA:	**Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN "RENATO PORTILLA"**
Domicilio:	Imbabura - Ibarra
Elaborador del Extracto:	**Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Nombre de la Organización:

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1. CZ-1-MIES.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	**3 – CZ-1**
Acuerdo Ministerial No.	**092**
Fecha de expedición:	16 de noviembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz **Coordinadora Zonal 1**
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE VENDEDORES Y VENDEDORAS "VÍRGEN DEL QUINCHE" DEL MERCADO DE ANDRADE MARÍN
ACUERDA:	**Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES Y VENDEDORAS "VÍRGEN DEL QUINCHE" DEL MERCADO DE ANDRADE MARÍN**
Domicilio:	Imbabura – Antonio Ante
Elaborador del Extracto:	**Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1. CZ-1-MIES.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	**4 – CZ-1**
Acuerdo Ministerial No.	**093**
Fecha de expedición:	16 de noviembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz **Coordinadora Zonal 1**
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL "SAN ANTONIO DE URCUQUÍ"
ACUERDA:	**Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL "SAN ANTONIO DE URCUQUÍ"**
Domicilio:	Imbabura – Urcuquí
Elaborador del Extracto:	**Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, coordinadora zonal 1. CZ-1-MIES.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	**5 – CZ-1**
Acuerdo Ministerial No.	**094**
Fecha de expedición:	30 de noviembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz **Coordinadora Zonal 1**
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS EXEQUIALES
ACUERDA:	**Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS EXEQUIALES**
Domicilio:	Imbabura – Ibarra
Elaborador del Extracto:	**Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1. CZ-1-MIES.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	**6 – CZ-1**
Acuerdo Ministerial No.	**095**
Fecha de expedición:	30 de noviembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz **Coordinadora Zonal 1**
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN CAMPESINA "SAN VICENTE"
ACUERDA:	**Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN CAMPESINA "SAN VICENTE"**
Domicilio:	Imbabura – Ibarra
Elaborador del Extracto:	**Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1 CZ-1-MIES.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	**7 – CZ-1**
Acuerdo Ministerial No.	**096**
Fecha de expedición:	30 de noviembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz **Coordinadora Zonal 1**
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL
ACUERDA:	**Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL**
Domicilio:	Imbabura – Ibarra
Elaborador del Extracto:	**Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1 CZ-1-MIES.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	**8 – CZ-1**
Acuerdo Ministerial No.	**097**
Fecha de expedición:	30 de noviembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz **Coordinadora Zonal 1**
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE LA SALUD DE JUBILADOS, PENSIONISTAS DEL IESS OTAVALO
ACUERDA:	**Aprobar el Estatuto Reformado y el cambio de razón social de la ASOCIACIÓN DE LA SALUD DE JUBILADOS, PENSIONISTAS Y AFILIADOS ACTIVOS DEL IESS OTAVALO que en adelante se denominará ASOCIACIÓN DE LA SALUD DE JUBILADOS, PENSIONISTAS DEL IESS OTAVALO**
Domicilio:	Imbabura – Otavalo
Elaborador del Extracto:	**Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1 CZ-1-MIES.

No. 0279

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en corresponsalía con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece que es responsabilidad del Estado, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; y, el numeral 13 manda Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Ley de Sanidad Animal, codificado, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, en su artículo 1 dispone que le ***"Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá planificadamente con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector."***

Que, la Ley de Sanidad Animal, codificado, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, en su artículo 13 establece que el ***"Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto – contagiosas"***;

Que, el artículo 13 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que ***"El ingreso de ganado bovino a las ferias comerciales será controlado por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD) y los administradores de dichas ferias, sean éstas municipales o particulares. No se permitirá el ingreso ni la comercialización de ganado bovino en dichas ferias sin el certificado de vacunación y la correspondiente guía de movilización."***;

Que, el artículo 14 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que ***"El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria reglamentará y realizará una amplia campaña de información sobre las condiciones sanitarias y requisitos de movilización, que deberán cumplir los productores y transportistas de ganado."***;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal dispone que le ***"corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento"***;

Que, el Reglamento a la Ley de Sanidad Animal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, en su artículo 11 establece que ***"para movilizar y transportar animales en el territorio nacional hacia ferias comerciales, camales o centros de faenamiento y otros destinos, el propietario o transportador deberá proveerse de una certificación sanitaria como requisito previo para la movilización interna de animales, productos y subproductos de origen animal que les será otorgada en la respectiva oficina del SESA (hoy AGROCALIDAD), bajo la responsabilidad del médico veterinario oficial o acreditado que la otorgue"***.

Que, en el Reglamento de Ferias del sector Agropecuario, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, LIBRO II, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MAG, TITULO 1, en el artículo 1 dispone que ***"El Ministro de Agricultura y Ganadería facultará la realización de ferias agropecuarias que a su juicio y análisis considere que sirven para propender al desarrollo seccional y nacional."***;

Que, en el Reglamento de Ferias del sector Agropecuario, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, LIBRO II, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MAG, TITULO 1, en el artículo 8 dispone que ***"mientras dure el evento, la vigilancia de control fitozoosanitario estará a cargo del personal técnico del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA de la respectiva jurisdicción"***;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 41, publicado en el Registro Oficial No. 698 del 08 de mayo del 2011, se expide el Reglamento Sistema de Identificación Trazabilidad Animal Ecuador SITA, en su artículo 28 dispone que ***"Todo animal que llegue a una feria de comercialización o recinto ferial o a un lugar de negociación debidamente autorizado deberá tener la correspondiente guía de movilización. Todo animal que salga de dichos lugares o establecimientos, deberá de igual manera tener una nueva guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD, en donde conste el mismo código de identificación oficial con los nuevos datos de destino del animal."***;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, Agrocalidad como Autoridad Sanitaria Nacional concordante con la decisión gubernamental y frente a la condición epidemiológica de fiebre aftosa de los últimos años, dispone del Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa (PEFA), quedando establecido que es atribución y potestad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro, establecer los lineamientos de ejecución y desarrollo de la campaña de Erradicación de Fiebre Aftosa, debiendo supervisar directamente el funcionamiento de los Operadores de Vacunación y los sub-Operadores a través de sus coordinaciones provinciales para el adecuado cumplimiento de las programaciones de vacunación, la cadena de frío, la emisión de documentos como Certificados Únicos de Vacunación y el equipo necesario para el cumplimiento de los planes operativos establecidos; y,

EN EJERCICIO, de las atribuciones establecidas en el Artículo 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial 479 de 02 de diciembre de 2008 y el numeral 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ZOOSANITARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS PECUARIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPOSICIÓN EN EL TERRITORIO ECUATORIANO.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como ente regular y controlar el status sanitario de las ferias de animales destinadas a la comercialización y eventos de exhibición en el territorio Ecuatoriano.

Artículo 2.- Ámbito.- La aplicación del presente reglamento es a nivel nacional, para toda persona natural o jurídica interesada en el funcionamiento que implica la concentración de animales (ferias comerciales y de exhibición).

Artículo 3.- Finalidad.- Es fortalecer las condiciones sanitarias de la ganadería nacional y por ende, mejorar la calidad e inocuidad de los productos alimenticios de origen animal para consumo humano.

Artículo 4.- Glosario.- Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

FERIA COMERCIAL: lugar de concentración autorizado y registrado por AGROCALIDAD, donde se realiza la comercialización de todo tipo de especies animales, cuyo destino final puede ser la cría o el sacrificio para consumo.

SUBASTA / REMATE: son sistemas de venta que pueden funcionar perfectamente en las ferias de comercialización permanentes; sistema de comercialización de todo tipo de especies animales, cuya finalidad es la venta para el levante, engorde, cría, reproducción y sacrificio de los mismos.

FERIA EXPOSICIÓN: lugar de concentración de todo tipo de especies animales, con la finalidad de realizar la exhibición, promoción y remate de especies y razas de animales para reproducción y mejoramiento genético.

EVENTO DEPORTIVO: concentración de animales, cuya finalidad es la competencia deportiva. Dentro de estos se incluye las competencias ecuestres y rodeos.

EVENTO RECREATIVO: concentración de animales, cuya finalidad es la recreación. Dentro de estos se incluye cabalgatas, festivales equinos, corridas de toros, novilladas, y festejos taurinos populares

CASO: animal que presenta síntomas de una enfermedad.

FOCO: es el predio con animales enfermos y sus contactos. En un país libre de la enfermedad un foco puede estar constituido por un solo animal enfermo, esto incluye los predios vecinos cuyos animales tienen la posibilidad de haber estado en contacto directo con los del predio afectado. Predio con por lo menos un animal enfermo

BROTE: aparición repentina de una enfermedad debido a una infección en un lugar específico, se limita a un área.

ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA: designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

ENFERMEDADES DE LA LISTA DE LA OIE: designa la lista de enfermedades transmisibles aprobada por el Comité Internacional de la OIE y presentada en el Capítulo 1.2. del Código Terrestre.

BIOSEGURIDAD: conjunto de procedimientos, equipos e instalaciones encaminados a reducir el riesgo de introducción y diseminación de agentes patógenos y sus vectores en centros de producción pecuaria y lugares de concentración de animales.

CUARENTENA: aislamiento de animales que permanecen en una instalación bajo la supervisión de la autoridad veterinaria sin contacto directo o indirecto con otras especies susceptibles para evitar el riesgo de contagio y diseminación de agentes patógenos. La cuarentena será establecida por la autoridad sanitaria quien definirá el tiempo de duración de la misma en base a los análisis epidemiológicos correspondientes.

Es la restricción del movimiento para observación de grupos de animales aparentemente sanos expuestos al riesgo de contagio.

Su propósito es evitar la posible transmisión en cadena de la enfermedad a otros animales no directamente expuestos. Puede ser:

CUARENTENA COMPLETA: restricción total del movimiento de animales durante un período no menor de 30 días después del sacrificio sanitario, envío a faena o de la aparición del último caso clínico.

CUARENTENA ATENUADA: restricción selectiva y parcial del movimiento de animales, productos y subproductos. Se aplica comúnmente de acuerdo con las diferencias de susceptibilidad, conocidas o supuestas, y por razones económicas justificadas.

Una medida puede ser la despoblación, con envío a faena anticipada en un matadero con control oficial y dentro de la zona infectada de ser posible, donde se adoptarán medidas de bioseguridad máximas y la carne se destinará, luego de un tratamiento que inactive el virus de la fiebre aftosa, al abasto interno de la región.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: se originan por la entrada de un microorganismo al huésped (agente etiológico), se transmiten entre los seres vivos en forma directa (por contacto), o por vía indirecta (por vehículos químicos, físicos o biológicos), o la acción de vectores (intermediarios biológicos entre el agente y el huésped).

CAPÍTULO 2

DEL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica interesada en el funcionamiento de instalaciones que impliquen la concentración de animales, debe solicitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), el respectivo **PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO** (tal como consta en el anexo 1, realizar un modelo único de permiso), mismo que tendrá vigencia de 1 año para las ferias comerciales de ganado, que se encuentren registrados en AGROCALIDAD.

El procedimiento para la renovación del PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO esta descrito en el Artículo 31 de esta resolución.

Las ferias de comercialización de ganado bovino para faenamiento y otros fines podrán realizarse en el mismo recinto pero en días diferentes.

Artículo 6.- Los lugares de concentración de animales para la comercialización, deberán cumplir para su funcionamiento los siguientes requisitos:

1. Los recintos feriales deberán contar con un administrador.

2. Las ferias o lugares de concentración de animales deberá contar con los servicios de un Médico Veterinario debidamente registrado y autorizado por AGROCALIDAD en apoyo a las funciones de inspección sanitaria, inspección en corrales, notificaciones y detección de patologías.

3. Las ferias o lugares de concentración de animales deberán contar con un programa de bioseguridad en el que se detalle el manejo de estiércol, camas, limpieza y desinfección de instalaciones después de cada jornada;

4. El estiércol, residuos sólidos y aguas provenientes de los recintos feriales deberán ser sometidos a un tratamiento de acuerdo a las normas ambientales vigentes;

5. Contar con los equipos necesarios establecidos por la Autoridad competente para la desinfección de vehículos que sean utilizados en las ferias o lugares de concentración de animales;

6. Para el funcionamiento de los recintos feriales se deberá respetar las ordenanzas municipales vigentes, manteniendo una distancia prudencial a un centro de faenamiento público o privado y a un relleno sanitario.

7. Los mencionados en el capítulo tercero referente a instalaciones;

Artículo 7.- Para las subastas en ferias de comercialización, especiales y de exposición de cualquier especie animal, eventos deportivos y recreativos, el tiempo de duración del permiso de funcionamiento sanitario será por el tiempo que dure dicho evento.

Artículo 8.- Los interesados en obtener el permiso sanitario, deberán presentar solicitud escrita ante la respectiva Coordinación Zonal o Provincial de AGROCALIDAD, con 30 días de anticipación a la realización del evento.

Artículo 9.- Para la expedición del permiso sanitario, es necesario el informe favorable y motivado del médico veterinario de AGROCALIDAD de la respectiva jurisdicción.

Artículo 10.- Para la realización de ferias especiales y de exposición, eventos deportivos y recreativos, el organizador deberá contar con el permiso sanitario otorgado por AGROCALIDAD con 15 días de anticipación a la realización del mismo.

CAPÍTULO 3

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11.- Los establecimientos donde se lleven a cabo ferias ganaderas, subastas o remates de ganado, ferias y exposiciones de cualquier especie animal, eventos deportivos y recreativos de acuerdo al capítulo de definiciones, deberán contar con los siguientes requisitos e infraestructura:

1. Todo recinto deberá contar con un administrador o responsable.

2. Contar con el servicio de un médico veterinario debidamente autorizado por AGROCALIDAD.

3. Contar con un programa de bioseguridad en el que se detalle:

   a) Manejo de estiércol y residuos sólidos.

   b) Eliminación de camas y residuos.

   c) Tratamiento de aguas residuales provenientes del recinto ferial de acuerdo a las normas ambientales y sanitarias vigentes.

   d) Plan de limpieza y desinfección de las instalaciones después de cada jornada.

e) Contar con los equipos necesarios para desinfección de vehículos (arcos o bombas de desinfección, pediluvios o rodiluvios).

f) Para el funcionamiento de otro recinto ferial se deberá respetar las ordenanzas municipales vigentes respecto a la distancia que debe tener entre uno y otro, para lo cual, deberá existir una distancia prudencial.

g) El acceso a la Feria o Centro de Comercialización deberá realizarse por vías diferentes de entrada y salida, que permitan la realización de los controles sanitarios y demás acciones requeridas por AGROCALIDAD.

h) Instalaciones (corrales, básculas, pesebreras, embudos, bretes, pisos de cemento, bebederos, comederos, embarcaderos, etc.) que faciliten el manejo de animales y no ofrezcan riesgo para los mismos o para las personas, y que permitan una adecuada limpieza y desinfección.

i) Instalaciones con disponibilidad permanente de agua potable, para suministro a los animales y para limpieza de las instalaciones.

j) Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros.

k) Cerramiento del recinto con materiales que delimiten el área destinada al confinamiento de los animales en los lugares autorizados, no se permitirá cerramientos de alambre.

l) Adecuar una oficina donde se permita la expedición del Certificado Sanitario de Movilización por parte de AGROCALIDAD, así como también equipos informáticos compatibles con el software de emisión de certificados sanitarios.

m) Sitio para el lavado y desinfección de vehículos antes de salir del recinto.

n) Corral de aislamiento para los animales con signos clínicos de enfermedad.

o) Área para sacrificio y eliminación sanitaria de animales con enfermedades de declaración obligatoria.

p) Adecuadas instalaciones sanitarias para aseo personal.

Artículo 12.- Un funcionario de AGROCALIDAD, deberá realizar una inspección al recinto ferial, previo al otorgamiento del respectivo permiso sanitario de funcionamiento.

CAPÍTULO 4

DE LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- El permiso sanitario de funcionamiento se podrá suspender por los siguientes motivos:

1. A solicitud del organizador del evento.

2. Incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

3. Ocurrencia de brotes de enfermedades transmisibles, confirmadas oficialmente por AGROCALIDAD, puedan perjudicar la sanidad animal de la zona, acaecidos dentro de los 30 días previos a la celebración del evento, en un radio de 10 kilómetros alrededor del recinto autorizado.

4. Por presentación de casos de enfermedades transmisibles en el recinto antes o durante la celebración de los eventos, que constituyan riesgo para la sanidad animal de la zona, de acuerdo con los criterios técnicos de AGROCALIDAD, para lo cual se actuará de acuerdo a lo establecido en el instructivo de emergencias sanitarias expedido por AGROCALIDAD.

Artículo 14.- El permiso sanitario de funcionamiento será habilitado una vez que AGROCALIDAD verifique el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución.

Artículo 15.- Para el caso de ocurrencia de brotes de enfermedades transmisibles en la zona, se mantendrá la suspensión hasta que se restablezca el estatus sanitario normal del evento.

Artículo 16.- En los casos de brotes de enfermedades transmisibles en la zona, se aplicarán las acciones sanitarias contempladas en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa, sus respectivos Reglamentos y resoluciones sanitarias vigentes.

CAPÍTULO 5

DE LOS REQUISITOS SANITARIOS DE BOVINOS PARA FERIAS COMERCIALES, SUBASTAS/REMATES DE GANADO Y EVENTOS RECREATIVOS

Artículo 17.- Las personas naturales o jurídicas, cuyos animales vayan a participar en ferias ganaderas, subastas, remates de ganado y eventos recreativos, deberán contar con el Certificado Sanitario de Movilización expedido de acuerdo a la normativa vigente, en el lugar de origen por AGROCALIDAD con 48 horas de anticipación de la realización del evento.

Artículo 18.- Para la expedición del Certificado Sanitario de Movilización de bovinos para ferias comerciales, subastas, remates y eventos recreativos, los interesados deben cumplir con lo establecido en la normativa para la movilización de animales.

Artículo 19.- Se autorizará la movilización de bovinos solo a partir de los quince (15) días posteriores a la fecha que se realizó la vacunación contra fiebre aftosa.

Artículo 20.- No se permitirá la participación de animales procedentes de fincas donde en los últimos treinta días se hayan presentado focos de fiebre aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades

transmisibles, así como, de aquellos animales que se encuentren en predios ubicados en un radio de 10 kilómetros de estas y que a criterio de AGROCALIDAD puedan constituir riesgos para la sanidad animal.

Artículo 21.- Los vehículos que se utilicen para el transporte de los animales deberán estar lavados, desinfectados y con cama limpia.

Artículo 22.- Los administradores o responsables de concentraciones de animales están obligados a exigir al transportista el Certificado Sanitario de Movilización de los animales, expedido por AGROCALIDAD, para el ingreso y salida de los animales del lugar donde se realiza la concentración. Los administradores o responsables deberán entregar los Certificados Sanitarios de Movilización a los funcionarios de AGROCALIDAD.

Artículo 23.- El ingreso y salida de animales de las instalaciones de las concentraciones será en el horario dispuesto por los administradores de las ferias y/o eventos, de acuerdo con lo establecido en el Permiso Sanitario de Funcionamiento, durante el cual se deberá contar con la presencia de funcionarios AGROCALIDAD, quien realizará el control sanitario de los animales previo el ingreso y salida de las instalaciones.

CAPÍTULO 6

DE LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA BOVINOS EN FERIAS ESPECIALES, EXPOSICIONES Y REMATES DE GANADO PARA REPRODUCCION Y/O MEJORAMIENTO

Artículo 24.- Además de los requisitos mencionados en el capítulo cuarto de la presente resolución, los propietarios de los bovinos que participen en ferias, exposiciones y remates de ganados para reproducción y/o mejoramiento, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida a AGROCALIDAD, con un mínimo de 30 días de anticipación a la realización del evento,
2. Nombre de la finca,
3. Nombre del propietario,
4. Cantón y Parroquia donde está ubicado el predio,
5. Número e identificación individual de los animales a participar,
6. Raza y edad.
7. Nombre del evento en el cual van a participar y ubicación del recinto ferial (dirección, ciudad, organizador y duración del mismo).

Artículo 25.- Los propietarios de los bovinos a participar, deberán presentar al momento de solicitar el Certificado Sanitario de Movilización, los siguientes documentos:

1. Resultados negativos a la prueba diagnóstica de Fiebre Aftosa en Bovinos con validez no mayor a los treinta (30) días previos al evento, expedido por AGROCALIDAD.
2. Resultados negativos a la prueba diagnóstica de Brucelosis, en hembras mayores de 18 meses y machos mayores de 8 meses, con validez no mayor a los treinta (30) días previos al evento, expedido por AGROCALIDAD o por los laboratorios particulares autorizados por AGROCALIDAD.
3. Registro de vacunación contra Brucelosis Bovina de las hembras menores de 18 meses, en el cual conste que fueron vacunadas a la edad reglamentaria (3 a 8 meses de edad) con Cepa 19 en este caso no se requerirán pruebas serológicas, o registro de vacunación con RB-51 vacuna establecida en el Programa Nacional de Control de Brucelosis Bovina.
4. Las fincas que hayan sido certificadas por AGROCALIDAD como libres de Brucelosis y Tuberculosis, presentarán el certificado vigente.
5. Todos los bovinos participantes deberán presentar resultado negativo a la prueba de Tuberculina realizada por AGROCALIDAD. La última prueba debe haberse realizado como máximo ciento veinte (120) días antes del certamen y el certificado deberá ser expedido por el Médico Veterinario de AGROCALIDAD del lugar de origen de los animales.
6. Certificado de salud de los bovinos que van a participar, expedido por un Médico Veterinario particular. Este documento tendrá una vigencia de cinco días y deberá presentarse al momento de solicitar el Certificado Sanitario de Movilización terrestre de animales.

Para los animales de la especie bubalina, rigen los mismos requisitos que para los bovinos.

Artículo 26.- El certificado sanitario de movilización para ferias de exposición y remates de ganado para reproducción y/o mejoramiento será expedido únicamente por AGROCALIDAD de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO 7

DE LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA EQUINOS

Artículo 27.- Los propietarios de los equinos que vayan a participar en eventos que impliquen concentración de animales, como ferias, exposiciones, cabalgatas, rodeos, competencias ecuestres, competencias de polo, festivales equinos, u otros eventos, deberán cumplir con los siguientes requisitos para la expedición de los Certificados Sanitarios de movilización terrestre de animales:

1. El predio de origen de los animales, debe estar inscrito en AGROCALIDAD.
2. Presentar resultado negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina, el cual tendrá una validez no mayor de noventa (90) días, emitido por un laboratorio autorizado por AGROCALIDAD.
3. Presentar certificado de salud expedido por un Médico Veterinario particular debidamente autorizado para ejercer, de los animales que vayan a participar. Este documento tendrá una vigencia de cinco días.

4. En caso de animales importados o bajo régimen de internación temporal, hoja de filiación respectiva (o pasaporte) y deberán cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución N° 1160 de la Comunidad Andina.

CAPÍTULO 8

DE LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA PORCINOS

Artículo 28.- Los propietarios de porcinos que participen en ferias comerciales, exposiciones o cualquier evento que implique concentración de estos animales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. El predio de origen de los animales, debe estar inscrito y registrado en AGROCALIDAD.

2. Presentar certificado de vacunación contra Peste Porcina Clásica y estar dentro del período de inmunidad al momento de la movilización (6 meses).

3. El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de 10 kilómetros, en donde no se han presentado en los últimos treinta días focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final, foco Peste de Porcina Clásica u otras enfermedades transmisibles que a criterio de AGROCALIDAD constituyan riesgo para la sanidad animal.

4. Para la expedición del Certificado Sanitario de Movilización para porcinos con destino a ferias y exposiciones, el interesado deberá presentar un certificado de salud de los animales que asisten al evento, están en buen estado de salud. Este documento tendrá una vigencia de cinco días.

CAPÍTULO 9

DE LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS

Artículo 29.- Las personas interesadas en la movilización de ovinos y caprinos a ferias comerciales o cualquier otro evento que implique la concentración de estos animales, deben cumplir con los siguientes requisitos para la expedición del certificado sanitario de movilización:

1. El predio de origen de los animales debe estar inscrito y registrado en AGROCALIDAD.

2. El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de 10 kilómetros, en donde no se han presentado en los últimos treinta días focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles, y que a criterio AGROCALDAD constituya riesgo para la sanidad animal.

3. Para la participación de ovinos y caprinos en ferias y exposiciones, el interesado deberá presentar al momento de solicitar el Certificado Sanitario de Movilización, un certificado de salud de los animales que asisten al evento y están en buen estado de salud. Este documento tendrá una vigencia de cinco días y deberá presentarse al momento de solicitar el Certificado Sanitario de Movilización terrestre de animales.

CAPÍTULO 10

MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 30.- El permiso sanitario de funcionamiento podrá ser modificado ha pedido del interesado, quien deberá presentar la respectiva solicitud ante AGROCALIDAD, para lo cual debe adjuntar los justificativos pertinentes.

Artículo 31.- El interesado solicitará la renovación del permiso sanitario de funcionamiento ante AGROCALIDAD, con al menos 30 días anteriores a la fecha de vencimiento.

En caso de que la solicitud de renovación sea extemporánea al plazo establecido en el inciso anterior, el interesado nuevamente deberá solicitar el permiso sanitario de funcionamiento adjuntando todos los requisitos exigidos en el presente Resolución.

Artículo 32.- AGROCALIDAD procederá a cancelar el permiso sanitario de funcionamiento a las personas naturales o jurídicas, que no cumplan con las normas establecidas en esta Resolución.

CAPÍTULO 11

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- Los lugares de concentración de animales para comercialización que no contaren con el respectivo permiso para funcionamiento emitido por AGROCALIDAD, se procederá a la inmediata clausura del recinto ferial, sin perjuicio de la multa establecida en la Ley de Sanidad Animal.

De igual manera, si se usara un permiso sanitario que ya haya vencido su tiempo de duración, se procede de conformidad a lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 34.- Los establecimientos donde se lleven a cabo ferias especiales de cualquier especie animal, eventos deportivos y recreativos que no remita en el termino máximo de 5 días, después de terminado el evento a AGROCALIDAD los certificados sanitarios de movilización recolectados y copias de los emitidos, serán sancionados con la no renovación del permiso de funcionamiento.

Artículo 35.- Los administradores de las ferias o recintos en donde exista concentración de animales, que obstaculizaren los controles contemplados en esta Resolución, se procederá a la inmediata clausura del recinto ferial, sin perjuicio de la multa establecida en la Ley de Sanidad Animal.

Artículo 36.- Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas

mediante resolución motivada que expedirá AGROCALIDAD. Según la gravedad del hecho podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

1. Multas
2. Decomiso y sacrificio de animales sin derecho a indemnización alguna.
3. Suspensión del Permiso Sanitario de Funcionamiento.
4. Las demás establecidas en las leyes y reglamentos en vigencia.

CAPÍTULO 12

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA ADMINISTRATIVAS

Artículo 37.- Son competentes para juzgar las infracciones de la presente Resolución, las Autoridades establecidas en el artículo 34 y siguientes de la Ley de Sanidad Animal, según el procedimiento establecido en ella y la resolución respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se permitirá la realización simultánea de ferias de animales para faenamiento y otros fines, con ferias especiales en un mismo lugar y día.

SEGUNDA.- Todo animal que llegue muerto a los recintos de concentraciones de animales o muera en dicho recinto, será decomisado, enterrado o incinerado de conformidad a lo establecido en la ley de sanidad animal.

TERCERA.- Todos los gastos de funcionamiento de control sanitario que demanden dichos eventos serán sufragados por la entidad responsable de los mismos.

CUARTA.- Los organizadores de estos eventos serán los responsables bajo la supervisión oficial de AGROCALIDAD, de la limpieza, lavado, desinfección general y el control de plagas en el establecimiento antes, durante y después de la realización de cada evento.

QUINTA.- Los funcionarios de AGROCALIDAD, están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución y para el cumplimiento de sus funciones contarán con el apoyo y protección de las autoridades civiles, policiales y militares.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el cumplimiento de la presente Resolución las ferias comerciales y de exposición disponen de 360 días a partir de la suscripción de la presente resolución.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 5 de diciembre del 2012.

Comuníquese y publíquese

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO –AGROCALIDAD-

---

No. 01

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de abril del 2011, la Gerente General de la Comercializadora Petrolrios C.A., solicitó a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0210 del 20 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son la siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	661399	9801245

Que, mediante Oficio s/n recibido el 4 de mayo del 2011, la Gerente General de la Comercializadora Petrolrios C.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0314 del 13 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0263Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 13 de junio del 2011, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Mayor", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 19 de septiembre del 2011, en la comunidad La Virginia, Escuela "La Virginia", ubicada en el cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de noviembre del 2011, la Gerente General de la Comercializadora Petrolrios C.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-201-1209 del 11 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0891Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 29 de noviembre del 2011, observó el Estudio de Impacto Ambiental de la "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 21 de marzo del 2012, la Gerente General de la Comercializadora de Petrolrios C.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0809 del 17 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0507Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 16 de abril del 2012, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 30 de agosto del 2012, la Gerente General de la Comercializadora Petrolrios C.A., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de depósito No. 228393246 por el valor de USD 500.00, correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto "Estación de Servicio Mayor"; y No. 228392647 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Así mismo anexó la póliza de seguro No. 503332 por la suma de USD 4.270,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-0809 del 17 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 0507Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 16 de abril del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la "Estación de Servicio Mayor", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los

mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Walter Terán Lamán, Representante Legal de la Estación de Servicio Mayor, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 13 de septiembre de 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos

MINISTERIO DEL AMBIENTE 01

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO MAYOR", UBICADA EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Mayor", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Walter Terán Lamán, Representante Legal de la Estación de Servicio Mayor se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio de Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No.1215 (RAOHE D.E. 1215);

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución y operación del proyecto, materia de otorgamiento de esta Licencia;

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Garantía de Fiel de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto;

10. Disponer que, la Estación de Servicio "Mayor", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, conforme al Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, Reglamento de Control de las Prestaciones Complementarias a los Usuarios de los Puestos de Venta de Combustibles.

11. La Estación de Servicio "Mayor" debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

12. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;

13. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 13 de septiembre del 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos.

No. 02

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de febrero del 2011, la compañía La Familiar S.A. solicitó a la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, la emisión del Certificado de Intersección del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0424 del 03 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA,** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	656461	9803207

Que, mediante Oficio s/n del 08 de abril del 2011, la compañía La Familiar S.A. remitió a la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1020 del 16 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 05 de septiembre del 2011, en la Escuela Fiscal Mixta "Isabel María Ponce", ubicada en la

parroquia rural Pimocha, cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 20 de octubre del 2011, la compañía La Familiar S.A. remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1060 del 26 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0801Q-2011-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de mayo del 2012, la compañía La Familiar S.A. remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1028 del 22 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0658Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 21 de junio del 2012, la compañía La Familiar S.A. remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1213 del 05 de julio del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0814Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 10 de septiembre del 2012, la compañía La Familiar S.A. presentó a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos los comprobantes de pago No. 202761636 por el valor de USD 6.933,00, correspondiente al 1x mil del costo de operación del 2011 y No. 202761030 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Así mismo anexó la Garantía Bancaria No. B223481, por la suma asegurada de USD 89.800,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla el Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en la parroquia Pimocha, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1213 del 05 de julio del 2012 e Informe Técnico No. 0814Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía La Familiar S.A. para la operación del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Ingenio Azucarero "Isabel María", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Carlos Ponce Guzmán, en su calidad de Representante Legal de la compañía La Familiar S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 17 de septiembre de 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 02

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL INGENIO AZUCARERO ISABEL MARÍA COMPANIA LA FAMILIAR S.A., UBICADO EN EL CANTON BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrolla sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía La Familiar S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del Ingenio Azucarero "Isabel María", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía La Familiar S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia;

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 17 de septiembre de 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos

---

No. 03

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 22 de diciembre del 2010, la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda., solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para la Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0122 del 13 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que **NO INTERSECTA,** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670858	9886334
2	670885	9886112
3	670858	9886112
4	670885	9886334

Que, mediante Oficio No. GA-OIA-01-03-2011 del 24 de marzo del 2011, la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda., solicitó a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, la Categorización de la Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0165 del 29 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, determinó que la actividad que desarrolla la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda., corresponde a una **Categoría B;**

Que, mediante Oficio No. GA-001-0211 recibido el 24 de febrero del 2011, la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0143 del 16 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. Planta Matriz, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 21 de diciembre del 2011, en la Escuela Mixta Particular "América", ubicada en el cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de marzo del 2012, la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda., remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0773 del 15 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0489Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 19 de junio del 2012, la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1253 del 18 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0824Q-2012-UCA-DPALR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 19 de octubre del 2012, la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los comprobantes de pago No. 160832508 por el valor de USD 3.172,54 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del 2011 y No. 160827902 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por el seguimiento ambiental. Así mismo anexó la Póliza de Seguro No. 58274 por la suma asegurada de USD 9.450,00, que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador

y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1253 del 18 de julio del 2012 e Informe Técnico No. 0824Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. para la operación de la Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. Planta Matriz, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Teresa Suet Yee Kwan Hong en su calidad de Representante Legal de la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 23 de octubre de 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 03

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA OIA CIA. LTDA. PLANTA MATRIZ, UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Planta Matriz, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Oriental Industria Alimenticia OIA Cía. Ltda. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 23 de octubre de 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 04

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 704-GADM-CB del 21 de octubre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección y la Categorización del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las Parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0929 del 31 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA,** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	663546	9801780
2	664779	9801341
3	663197	9802170
4	661893	9801577

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0928 del 31 de octubre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto corresponde a una actividad de **CATEGORÍA B**;

Que, mediante Oficio No. 780-GAD-CB-2011 del 21 de noviembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las Parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1224 del 15 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las Parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las Parroquias Barreiro y el Salto", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 15 de agosto del 2012, en el Auditorio "Padre Carlos Benetazzo de Coproba", ubicado en la parroquia Barreiro, cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 666-GADM-CB-2012 del 19 de septiembre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las Parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1955 del 25 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0305B-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. 733-GADM-CB-2012 del 29 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de transferencia del Banco Central del Ecuador, por el valor de USD 4.196,25, correspondiente al 1 x mil del costo total del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo;

Que, mediante Oficio No. 735-GADM-CB-2012 recibido el 31 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de transferencia del Banco Central del Ecuador, por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1955 del 25 de octubre del 2012 e Informe Técnico No. 0305B-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las parroquias Barreiro y el Salto", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las Parroquias Barreiro y el Salto", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Kharla Chávez Bajaña, en su calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 01 de noviembre de 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 04

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LAS PARROQUIAS BARREIRO Y EL SALTO", UBICADO EN EL CANTON BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Babahoyo, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para las Parroquias Barreiro y el Salto", ubicadas en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia;

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 01 de noviembre de 2012.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos.

No. 05

Guillermo Gabriel Rosero Bustamante
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No SSTRH8-1854 recibido el 15 de junio del 2010, la Secretaría Nacional del Agua, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces" ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1226 del 22 de junio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	640000	9829500
2	6385000	9827500

Que, mediante Oficio No. MAE. SCA. 2010-2849 del 27 de julio de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental determinó que el proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", ubicado en la provincia de Los Ríos, corresponde a un proyecto de **CATEGORÍA B;**

Que, mediante Oficio No. SN 1-0046 recibido el 12 de julio del 2010, la Secretaría Nacional del Agua remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2947 del 02 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 06 de agosto del 2011, en el Auditorio del Municipio de Vinces, ubicado en las calles Sucre y Nueve de octubre del cantón Vinces, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No SDHG.11-0438-2011 recibido el 13 de julio del 2011, la Secretaría Nacional del Agua, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0705 del 10 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0593Q-2011-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No SDHG.11-0751-2011 recibido el 17 de octubre del 2012, la Secretaría Nacional del Agua, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0970 del 07 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0780Q-2011-UCA-DPLR-MAE, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. SENAGUA-DTRHG.11-2012-0032-O recibido el 01 de noviembre del 2012, la Secretaría Nacional del Agua, remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el comprobante de transferencia bancaria No. 12265, mediante el cual se cancelan USD 6.590.00 correspondientes al pago de la tasa del 1 x 1000

del costo total del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces"; y USD 80.00 correspondiente al pago de la tasa por seguimiento ambiental

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", provincia de Los Ríos; sobre la base del oficio No. MAE-DPLR-2011-0970 del 07 de noviembre del 2011 e Informe Técnico No. 0780Q-2011-UCA-DPLR-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Secretaría Nacional del Agua, para la ejecución del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", provincia de Los Ríos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de la Cabecera Cantonal del cantón Vinces", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Secretaría Nacional del Agua, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 06 de noviembre de 2012.

f.) Guillermo Gabriel Rosero Bustamante, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos (e).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 05

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "DRAGADO DEL RÍO VINCES Y RELLENO HIDRÁULICO DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN VINCES", PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Secretaría Nacional del Agua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto "Dragado del Río Vinces y Relleno Hidráulico de La Cabecera Cantonal del Cantón Vinces", ubicado en la provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría Nacional del Agua, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de la actividad, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución de la proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 06 de noviembre de 2012.

f.) Guillermo Gabriel Rosero Bustamante, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos (e).

No. 06

Guillermo Gabriel Rosero Bustamante
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de marzo del 2011, el Representante Legal de la Comercializadora de Granos San Camilo S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Emisión del Certificado de Intersección para la "Operación de la Planta de Granos San Camilo S.A." ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0159 del 29 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	673514	9891769
2	673630	9891722
3	673596	9891622
4	673612	9891614
5	673599	9891578
6	673631	9891565
7	673607	9891506
8	673607	9891528
9	673443	9891578

Que, mediante Oficio No MAE-DPLR-2011-0160 del 29 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, determinó que el proyecto corresponde a una actividad de **CATEGORÍA B.**

Que, mediante Oficio s/n recibido el 25 de mayo del 2011, el Representante Legal de la Comercializadora de Granos San Camilo S. A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Operación de la Planta de Granos San Camilo S.A.", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0313 del 13 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Operación de la Planta de Granos San Camilo S.A.", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Operación de la Planta de Granos San Camilo S.A.", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 21 de abril del 2012, en el Auditorio del Club Deportivo del Banco del Pichincha ubicado en el Km 3.5 vía Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 08 de mayo del 2012, el representante de la Comercializadora de Granos San Camilo S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Operación de la Planta de Granos San Camilo S.A.", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1217 del 06 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0770Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Operación de la Planta de Granos San Camilo S.A.", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de agosto del 2012, el representante de la Comercializadora de Granos San Camilo S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Operación de la Planta de Granos San Camilo S.A.", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1467 del 30 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1015Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Operación de la Planta de Granos San Camilo S.A.", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 05 de noviembre del 2012, el representante de la Comercializadora de Granos San Camilo S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de depósito bancario No. 212420541 por el valor de USD 500,00 correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del 2011 y No. 245706350 por el valor de USD 80.00 correspondiente al pago de la tasa por seguimiento ambiental. Así mismo anexó la Póliza de Seguro No. FL-0002908 por la suma de USD 12,462.00, que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla la "Planta de Granos San Camilo S.A.", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2012-1467 del 30 de agosto del 2012 e Informe Técnico No. 1015Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Comercializadora de Granos San Camilo S.A. para la operación de la Planta de Granos, ubicada en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Planta de Granos San Camilo S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Señor José Antonio Seiler Pareja, en su calidad de Representante Legal de la Comercializadora de Granos San Camilo S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 13 de noviembre de 2012.

f.) Guillermo Gabriel Rosero Bustamante, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos (e).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 06

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "OPERACIÓN DE LA PLANTA DE GRANOS SAN CAMILO S.A.", PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y

en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Comercializadora de Granos San Camilo S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Planta de Granos San Camilo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora de Granos San Camilo S.A, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 13 de noviembre de 2012.

f.) Guillermo Gabriel Rosero Bustamante, Director Provincial de Ambiente de Los Ríos (e).

No. 930

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 447-GMCC-10 del 30 de agosto del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "Relleno Sanitario de la ciudad de Zumbi", ubicado en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DPZCH-2010-0431 del 6 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección del proyecto "Relleno Sanitario de la Ciudad de Zumbi", ubicado en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, determinando que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas UTM (DATUM WGS84) son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	748182	9569689
2	748259	9569676
3	748389	9569630
4	748458	9569585
5	748537	9569565
6	748536	9569518
7	748512	9569431
8	748459	9569394
9	748338	9569432
10	748156	9569529
11	748142	9569566

Que, mediante oficio No. 532-GMCC-10 del 20 de octubre del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario de la ciudad de Zumbi", ubicado en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5346 del 27 de diciembre del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe Técnico No. 3814-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de diciembre del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario de la ciudad de Zumbi", ubicado en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con fecha 15 de febrero del 2012, en el salón de actos del Palacio Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario de la ciudad de Zumbi", ubicado en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 84-GADCCC-12 del 24 de febrero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario de la Ciudad de Zumbi" ubicado en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAZCH-2012-0708 del 19 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 249-2012-UCA-DPZCH-MAE del 18 de abril del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario de la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 341-GADCCC-12 del 7 de Mayo del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, remite la papeleta de depósito No. 0915129 por un valor total del USD 820.00, de los cuales USD 500.00 corresponden al pago del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 320, corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario de la Ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio No. MAEDPAZCH-2012-0708 del 19 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 249-2012-UCA-DPZCH-MAE del 18 de abril de 2012.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, para la ejecución del proyecto "Relleno Sanitario de la Ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 15 de junio del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 930

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", UBICADO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto "Relleno Sanitario de la Ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor," ubicado en la Provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor está obligado a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, el cual reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 15 de junio del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 932

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. GG 543 SG 003373 del 10 de agosto del 2010, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto “Ruta Sur – Vía Aeropuerto”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1860 del 22 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Ruta Sur – Vía Aeropuerto”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, INTERSECTA con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito, cuyas coordenadas son:

Abcisa	Punto	Coordenadas WGS84	
		X	Y
0+000,00	Intercambiador Auquitas	9977211,130	782677,030
0+170,00	Paso Superior Ferrocarril	9977041,190	782682,340
1+000,00		9976215,210	782751,010
1+252,00	Paso Superior Ferrocarril	9975966,110	782789,360
1+876,00	Paso Superior	9976049,870	783124,020
2+000,00		9976147,520	783199,670
2+808,00	Paso Inferior Ferrocarril	9976234,390	783971,430
3+000,00		9976155,010	784145,590
3+378,56	Intercambiador Lumbisí	9975927,710	784448,300
4+000,00		9975628,690	784991,800
4+050,00	Paso Superior	9975606,610	785036,660
4+465,00	Paso superior	9975473,460	785426,200
5+000,00		9975484,880	785961,020
5+712,41	Intercambiador Valles	9975217,170	786606,450
6+000,00		9975144,910	786879,900
6+730,00	Paso Superior	9974920,910	787562,950
7+000,00		9974800,080	787804,020
7+600,00	Intercambiador Tumbaco I	9974804,290	788383,110
8+000,00		9974941,740	788758,820
8+820,00	Paso Superior	9975130,180	789554,710
9+000,00		9975161,760	789731,940
9+226,00	Paso Superior	9975219,990	789952,290
9+800,00	Intercambiador Tumbaco II	9975421,610	790487,650
10+000,00		9975492,900	790674,550
10+748,00	Paso Superior	9975759,530	791373,580
11+000,00		9975849,350	791609,060
11+673,00	Paso Superior	9976113,430	792227,710
12+000,00		9976257,160	792521,500
12+057,35	Puente sobre el río Chiche	9976282,360	792573,030
12+550,00	Intercambiador Puembo	9976498,900	793015,640
13+000,00		9976696,700	793419,940
14+000,00		9976997,950	794370,340
14+995,00	Paso Superior	9977307,320	795311,670
15+000,00		9977309,660	795316.370
15+494,38	Puente Sobre Río San Pedro	9975328,940	786419,200
15+560,82	Puente Sobre Río Guambi	9977525,440	795833,250
15+896,00	Paso Superior	9977669,930	796130,940
16+000.00		9977761,220	796179,220
16+847,56	Intercambiador Alpachaca	9978573,310	796002,580

Que. mediante Oficio No. 778-GG del 30 de noviembre del 2010, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0190 del 08 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe Técnico No. 3893-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de diciembre de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0259 del 25 de enero de 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 322-GG del 27 de abril del 2011, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Vía Ruta Sur – Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito";

Que, mediante Oficio No. 843-GG-006180 del 25 de octubre del 2011, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, indica que el proyecto "Ruta Sur – Vía al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito", toma el nombre de "Ruta Viva";

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Viva Aeropuerto Ruta Sur", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 23 de septiembre del 2011, a las 19H00, en el Coliseo de la parroquia Cumbayá, calle Juan Montalvo y Orellana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 968-GG-006856 del 01 de diciembre del 2011, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-3466 del 15 de diciembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, respecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-0013 del 05 de enero del 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, recomienda continuar con el trámite de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0058 del 16 de enero de 2012, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe Técnico No. 026-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE- DNPCA-2012-0115 del 16 de enero del 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur-Vía Aeropuerto (Ruta Viva), ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 107-GG del 27 de enero del 2012, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva), ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0187 del 01 de febrero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, respecto de las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-0205 del 07 de febrero del 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropueto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0490 del 29 de marzo del 2012, el Ministerio del Ambiente, solicita criterio al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, respecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropueto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0491 del 29 de marzo del 2012, el Ministerio del Ambiente, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropueto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 0616-DE-INPC-2012 del 27 de abril del 2012, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, emite criterio respecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando Resolución de Visto Bueno No. 025-2011 de 02 de marzo de 2001, suscrita por la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, respecto del Diagnóstico Arqueológico Ruta Sur – Vía Aeropuerto Alternativa 2;

Que, mediante Oficio No. 0000528-GG del 30 de abril del 2012, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, la información aclaratoria y ampliatoria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva), ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0811 del 15 de mayo del 2012, el Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis realizado por la Dirección Nacional Forestal mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0205 del 07 de febrero del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 318-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 09 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0950 del 11 de mayo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 0000614-GG del 30 de mayo del 2012, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Ruta Viva", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP, realizado el 26 de mayo del 2012 a la cuenta del Ministerio del Ambiente, por un monto de USD 147.379,19, correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental y de USD 160,00, que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva)", ubicado en el cantón Quito,

provincia de Pichincha, en base al Oficio No. MAE-SCA-2012-0811 del 15 de mayo del 2012, memorando No. MAE-DNF-2012-0205 del 07 de febrero del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 318-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 09 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0950 del 11 de mayo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para la ejecución del proyecto "Ruta Sur – Via Aeropuerto (Ruta Viva)", ubicado en las provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 932

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "RUTA SUR – VIA AEROPUERTO (RUTA VIVA)", UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al proyecto Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva), en la persona del Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto Ruta Sur – Vía Aeropuerto (Ruta Viva), en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Realizar los Estudios Arqueológicos de prospección y monitoreo en las áreas señaladas en el Estudio de Diagnóstico Arqueológico, con el cual se obtuvo el Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

6. Contar con la presencia de un arqueólogo para todos los monitoreos señalados en el Estudio de Diagnóstico Arqueológico, con el cual se obtuvo el Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

7. Contar con los permisos de la Autoridad Responsable para realizar movimientos de tierra planificados en los lugares establecidos en el Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

8. Presentar la actualización al cronograma de actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente, 30 días antes del inicio de obras.

9. El material a emplearse para la construcción de la vía, debe provenir de concesiones mineras o áreas de libre aprovechamiento que cuenten con los respectivos permisos ambientales y demás requisitos legales establecidos en la normativa vigente.

10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

12. De conformidad con el Decreto Ejecutivo 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad

ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

13. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 1394

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 30 de septiembre del 2008, la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A., solicita a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto de la empresa ROSAMONT S.A., ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. 8073-08 DPCC/MA del 14 de octubre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, el

cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	816740	0009069
2	817013	0008968
3	817286	0009212
4	816911	0009465

Que, mediante Oficio s/n del 23 de octubre del 2008, la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. 9161-08-DNPCC-SCA-MA del 18 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 370-08-AA-DPNCC-SCA-MA del 11 de noviembre del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 11 de diciembre del 2008, la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y aprobación el Alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. 000074-09 DNPCC-SCA-MA del 09 de enero del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico Nro. 007-09-AA-DPNCC-SCA-MA del 07 de enero del 2009;

Que, mediante Oficio s/n del 2 de junio del 2009, la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. 1139-2009-SCA-MAE del 08 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico Nro. 629-09 AA-DPNCA-SCA-MA del 30 de junio del 2009;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", se realizó mediante presentación pública, el 24 de julio del 2009, a las 16h40, en la Casa Comunal del barrio Santa Clara, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 07 de octubre del 2009, la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2009-4075, del 03 de diciembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 1322-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de noviembre del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2009-3073 del 25 de noviembre del 2009;

Que, mediante Oficio s/n del 07 de agosto del 2012, la empresa SOLPACIFIC S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha:

1. Garantía Bancaria No. B136249 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 12.053,00 (doce mil cincuenta y tres dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 100249223 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00 (Quinientos dólares con 01/100);
3. Comprobante de depósito No. 100249266 correspondientes a la Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 460.00 (cuatrocientos sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1183 del 25 de agosto del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la empresa SOLPACIFIC S.A., remitir el documento de respaldo debidamente notariado del costo de operación del año 2011, en el cual se justifique el monto depositado;

Que, mediante oficio Nro. 29-GTH recibido el 5 de septiembre del 2012, la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, para lo cual adjunta copia de la Declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al año 2011, y la papeleta de depósito No. 106018074 por un monto total de USD 783,42 correspondiente a la diferencia del costo de operación del último año del proyecto.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127, de 10 de septiembre del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 14 de septiembre del 2012;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SCA-2009-4075 del 03 de diciembre del 2009 e Informe Técnico Nro. 1322-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de noviembre del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2009-3073 del 25 de noviembre del 2009.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno de la Provincia de Pichincha, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) o, en su defecto, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de septiembre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1394

LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FINCA FLORÍCOLA ROSAS DE LA MONTAÑA ROSAMONT S.A.", UBICADO EN EL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A. en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto "Finca Florícola Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A.", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Rosas de la Montaña ROSAMONT S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de septiembre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1425

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 2007-10MA del 2 de abril del 2007, el Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de la Compañía Graiman Cía. Ltda., solicita a la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca (IMC), enviar los Términos de Referencia para el proceso de emplazamiento y funcionamiento de una "PLANTA DE CLINKER" del Grupo Industrial Peña;

Que, mediante oficio No. 000458-CGA del 10 de abril del 2007, el Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, remite al Grupo Industrial Peña, los Términos de Referencia para la

elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el emplazamiento y funcionamiento de una "PLANTA DE CLINKER" del Grupo Industrial Peña. Además, dispone se publique durante los días 14 y 15 de abril del 2007 en un medio de comunicación escrito de la ciudad, una nota de prensa poniendo a disposición de la ciudadanía dichos Términos de Referencia para su revisión y emisión de criterios;

Que, mediante publicación realizada el 15 de abril del 2008, el Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de la empresa Hormicreto Cía. Ltda., comunica que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 28 de la LGA y el Art. 20 del Libro VI: De la Calidad Ambiental, los Términos de Referencia, para la elaboración ESTUDIO DE IMPACTOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE CLINKER, se encuentra a disposición de la ciudadanía para su revisión, en las oficinas de la Comisión de Gestión Ambiental, ubicada en el edificio de la Alcaldía de Cuenca, Calles Bolívar y Cordero, tercer piso;

Que, mediante oficio No. 00528 del 26 de abril del 2007, el Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, comunica al Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad del Grupo Industrial Peña, que una vez que concluyó el plazo para que la ciudadanía pueda emitir y presentar sus opiniones y criterios, relativos al contenido de los Términos de Referencia, y recogiendo las observaciones que se han planteado al respecto, dispone que se incorpore a los Términos de Referencia las observaciones realizadas por la ciudadanía;

Que, mediante oficio No. 2007-116 de 19 de septiembre de 2007, el Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de la empresa Hormicreto S.A., remite a la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y funcionamiento de una "PLANTA DE CLINKER" del Grupo Industrial Peña, para análisis y aprobación correspondiente;

Que, mediante oficio No. 001330 del 15 de octubre del 2007, el Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental dispone al Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de la empresa Hormicreto S. A., que previo al pronunciamiento de la Comisión de Gestión Ambiental sobre el referido documento, realice la publicación durante los días 16 y 17 de octubre 2007, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, una nota de prensa poniendo a disposición de la ciudadanía, el estudio de impacto ambiental de la planta de Clinker, para que emita sus comentarios, sugerencias y opiniones;

Que, mediante publicaciones realizadas el 16 y 17 de octubre de 2007, el GRUPO INDUSTRIAL PEÑA, comunica que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 28 de la LGA y el Art. 20 del Libro VI: De la Calidad Ambiental, el ESTUDIO DE IMPACTOS AMBIENTALES del proyecto: "INSTALACION, ENSAMBLAJE Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE CLINKER DE LA EMPRESA HORMICRETO", se encuentra a disposición de la ciudadanía para su revisión, en las oficinas de la Comisión de Gestión Ambiental, ubicadas en el edificio de la Alcaldía de Cuenca, Calles Bolívar y Cordero, tercer piso. Los criterios y opiniones relativos al Estudio presentado, serán receptados en dichas oficinas hasta el 31 de octubre de 2007;

Que, mediante oficio No.001430 del 6 de noviembre del 2007, el Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, comunica al Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de la empresa Hormicreto S. A., que no se aprueba el estudio presentado, hasta tanto no se absuelvan las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio s/n del 21 de noviembre del 2007, el Consultor Ambiental contratado por el Grupo Industrial Peña, entrega a la Comisión de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción de una Planta de Clinker del Grupo Industrial Peña, en el cual se han incluido las observaciones realizadas por la CGA;

Que, mediante oficio No. 0001631 del 13 de diciembre del 2007, el Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker del Grupo Industrial Peña, y manifiesta que en caso de que la Dirección de Control Municipal, otorgue los permisos de construcción y funcionamiento, la empresa debe cumplir con las condicionantes detalladas en el oficio;

Que, mediante acta de entrega recepción del 31 de marzo del 2009, la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca procede a entregar al Ministerio del Ambiente toda la documentación relacionada al proceso de licenciamiento ambiental del proyecto para la construcción y funcionamiento de una "PLANTA DE CLINKER" de la empresa Hormicreto Cía. Ltda.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1449 del 28 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica al Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de la Compañía Graiman Cía. Ltda., que para la emisión de la Licencia Ambiental deberá presentar los pagos de las tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado y la entrega de garantías;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1357 del 11 de mayo del 2011, el Ministerio del Ambiente reitera al Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de la Compañía Graiman Cía. Ltda., que para la emisión de la Licencia Ambiental deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y los pagos de las tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado; además, la empresa deberá presentar el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MA-12 del 20 de mayo del 2011, el Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de la empresa Hormicreto Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores

y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACMS-2011-0450 del 03 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	725615	9682010

Que, mediante oficio No. MA 013-2011 del 09 de junio del 2011, el Gerente de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad de la empresa Hormicreto Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", adjuntando la siguiente documentación: Garantía de Responsabilidad Civil No. 354109, que cubre un riesgo asegurado de Contaminación súbita y accidental que corresponde a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma de USD 400.000.00; papeleta de depósito No. 0104218 por un monto total de USD 8.488.22, de este valor USD 8.168.22 corresponde al pago de la tasa de 1 x 1000 del costo del proyecto, y USD 320.00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1286 del 16 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente solicita a la empresa Hormicreto Cía. Ltda., remitir una Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker" ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MA 014-2011 del 22 de junio del 2011, la empresa Hormicreto Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente, que el valor de la garantía del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental sea sobre el monto de la inversión faltante, es decir por USD 106.136,00.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1339 del 28 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa Hormicreto Cía. Ltda., que es necesario la presentación de una Auditoría Ambiental de Cumplimiento, para verificar la implementación de actividades realizadas en el proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker" ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 019-2011 del 12 de julio del 2011, la empresa Hormicreto Cía. Ltda., pone a consideración de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker" ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2234 del 25 de julio del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 1117-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de julio del 2011, remitido mediante memorando MAE-DNPCA-2011-2117 del 23 de julio del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker" ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, con observaciones a ser incluidas en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento;

Que, mediante oficio No. MA-003-2012 del 09 de enero del 2012, el Grupo Industrial Graiman, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, el borrador de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker" ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0190 del 10 de febrero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 66-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de enero del 2012, remitido mediante memorando MAE-UA-2012-0008 del 08 de febrero del 2012, realiza observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker" ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MA-009-2012 del 26 de marzo del 2012, el Grupo Industrial Graiman, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, el informe definitivo de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker" ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0974 del 11 de junio del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 246-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 03 de mayo del 2012, remitido mediante memorando MAE-DNPCA-2012-1145 del 11 de junio del 2012, emite pronunciamiento favorable al Informe Definitivo de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", y solicita que con la finalidad de continuar con el proceso licenciamiento ambiental, la empresa que deberá remitir la póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del mismo.

Que, mediante oficio No. MA-013-2011 del 19 de julio del 2012, la empresa Hormicreto Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", adjuntando la Póliza No. 59477 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por el monto de USD 133,792.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en base al oficio No. 0001631 del 13 de diciembre del 2007 emitido por la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en base al oficio Nro. MAE-SCA-2012-0974 del 11 de junio del 2012 e Informe Técnico Nro. 246-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 03 de mayo del 2012, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2012-1145 del 11 de junio del 2012.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Hormicreto Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Hormicreto Cía Ltda., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Municipio de Cuenca, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) o, en su defecto, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 26 de septiembre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1425

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE CLINKER", UBICADO EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa Hormicreto Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto de "Construcción y Funcionamiento de una Planta de Clinker", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa Hormicreto Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 26 de septiembre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que de conformidad con el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización al concejo le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que el cobro por servicio de agua potable debe hacerse de forma equitativa entre los usuarios.

Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, Provincia de El Oro, en uso de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente Reforma a la ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable dentro del cantón Balsas.

Art. 1.- En el Art. 18, en la tabla para el cobro por consumo de agua potable agréguese en el excedente **USD. 0,0006; 0,0008; y, 0,0012 del SBU por cada m3,** del consumo mensual: doméstico, comercial e industrial en su orden.

CONSUMO MENSUAL	TARIFA BASICA	EXCEDENTE por cada m3
Base	20 m3	
Doméstico	0,006 del SBU	0,0006 del SBU
Comercial	0,008 del SBU	0,0008 del SBU
Industrial	0,012 del SBU	0,0012 del SBU

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los 27 días del mes de julio del dos mil doce.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DEL CANTÓN BALSAS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el veinte y el veintisiete de julio del dos mil doce de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del viernes veintisiete de julio del 2012

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de Balsas, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce, a las 08h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DEL CANTÓN BALSAS

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON BALSAS.- Balsas, 30 de julio del 2012.- a las 12H00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DEL CANTÓN BALSAS**, ejecútese y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Cantón Balsas.

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyó firmó y ordenó su publicación la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DEL CANTÓN BALSAS** el señor Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce, a las doce horas.- Lo certifico

Balsas 30 de julio del 2012

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.